

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de julio de 2020 paso a Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del corriente año no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de las medidas de protección generadas por COVID-19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-00162
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	JAIME MEJÍA GONZÁLEZ

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad con el artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso, se debe indicar la dirección electrónica donde la demandada recibirá notificaciones personales.
2. Indicar expresamente cuál es la razón por la cual ejerce acción ejecutiva contra el señor Jaime Mejía González.

Si bien el plazo consignado en los títulos valores aportados, está vencido, el juzgado no puede presumir que existe mora en el pago.

3. Pese a que la presente demanda se radicó antes de la entrada en vigencia de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, se hace necesario requerir al demandante de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que afirme bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada, corresponde al utilizado por ésta; además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (artículo 8)

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

Se autoriza al demandante para actuar en su propio nombre por tratarse de un asunto de mínimo cuantía (art. 28 Dto. 196/71)

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Valentina Sanz Mejía" in a cursive script.

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**

BGR